

RAD. 110013103004202400081

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,
DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Ha de indicarse que de manera clara se le solicito al actor en el punto 1 de inadmisión lo siguiente:

"Arrímese poder en la que se indique claramente contra quien se dirige la demanda, cual es el nombre de la Aseguradora, del Transporte Público, y Bancolombia indicándose quien ostenta la calidad de representante legal, puesto que tratándose de personas jurídicas no actúan por sí mismas". Si bien el actor arrimo poder lo cierto es que no se mencionó quien o quienes ostentan la calidad de representantes legales como de manera expresa se le solicito, pues solo expreso:

BANCOLOMBIA S. A. con Nit. 890.903.938, representado por su gerente o quien haga sus veces y contra la empresa **MINCIVIL S. A.**, con Nit. 890.930.545-1 representado por su gerente o quien haga sus veces, para el día de los hechos, por los daños materiales y morales causados con la muerte de nuestro

Por lo anterior devuélvase la demanda, déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

**JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.,
NOTIFICACION POR ESTADO V.**

La anterior providencia se notifica por anotación
del Estado E. No. 034
Hoy: 22 de abril de 2024

Ruth Margarita Miranda Palencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria